

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>Verbal (Responsabilidad Medica)</b>
<b>Demandante</b>	<b>Alba Inés Chavarriaga Ruiz</b>
<b>Demandado</b>	<b>Salud Total E.P.S.</b>
<b>Radicado</b>	<b>0500131030082018-00337-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>947</b>
<b>Tema</b>	<b>Notificación por conducta concluyente.</b>

Procede el Juzgado a resolver las solicitudes formuladas en el presente proceso:

Por lo tanto, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 76 de CGP que establece "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*"; no se acepta la renuncia al poder, presentada por la Dra. ADRIANA MORENO MUÑOZ, quien actúa como apoderada de VIRREY SOLIS IPS S.A.

Lo anterior, por cuanto solo acompaña constancia de la comunicación enviada al Director Ejecutivo de la citada entidad, no así, la constancia de recibo **(fls 335 a 336)**.

Así mismo, se incorpora la contestación a la demanda, y al llamamiento en garantía realizado por LIBERTY SEGUROS S.A. visible a **fls 341 a 386 cp.**, a quien se tiene notificada por conducta concluyente, del auto que admitió el llamamiento en garantía **(fl 16-C4)**, desde la notificación del presente auto por estados, de conformidad con el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso. En consecuencia, para que la represente se le reconoce personería a la Dra. CATALINA TORO GOMEZ con T.P. 149.178 del C.S. de la J., de acuerdo al mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

De otro lado, se le hace saber que deberá solicitar permiso para ingresar al Juzgado, al correo electrónico [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de retirar la copia de la demanda con sus correspondientes anexos, y de trámite surtido en el llamamiento en garantía que en su contra promovió Virrey Solis IPS S.A.

**NOTIFIQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**  
**JUEZ**

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*

05